

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

Panamá. REPUBLICA DE PANAMA. Miercoles 21 de Abril de 1957.

Nº 13.521

## —CONTENIDO—

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto N° 127 del 13 de abril de 1957, por el cual se honra la memoria del ingeniero don Manuel Alguero.
- Decreto N° 128 del 13 de abril de 1957, por el cual se suspende los efectos de la Resolución N° 250 de 23 de noviembre de 1954, por medio de la cual se establece la suspensión.
- Decreto N° 129 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTRANJERAS

- Decreto N° 130 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.
- Decreto N° 131 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## ESTADO DIPLOMÁTICO Y COMERCIAL

- Decreto N° 132 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.
- Decreto N° 133 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## MINISTERIO DE HACIENDA

- Decreto N° 134 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.
- Decreto N° 135 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NÚMERO 137  
(DE 13 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se honra la memoria del Ingeniero don Manuel Alguero, Convencional de la República.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales y*

## CONSIDERANDO:

Que en la tarde de hoy falleció en la ciudad de Panamá el ilustre hombre público, don Manuel Alguero;

Que a este meritorio patrio le correspondió el alto honor de cooperar a la fundación de la República en su condición de miembro suplente de la Asamblea Constituyente de 1904;

Que el extinto se distinguió como Ingeniero eficiente, por su clara inteligencia y, también por su valioso aporte al acervo cultural de la Nación, como Profesor de Matemáticas en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Instituto, y como Inspector de Enseñanza Primaria.

## DECRETA:

Artículo Primero: Se lamenta la muerte de don Manuel Alguero como una pérdida irreparable para la nación. La Bandera Nacional permanecerá a media asta durante tres días en los edificios públicos, en señal de duelo.

Artículo Segundo: La Guardia Nacional y el Cuerpo de Bomberos de Panamá le rendirán los honores correspondientes a su alto rango.

Artículo Tercero: Se designa orador ante su sepulcro, en representación del Gobierno, a don Casimiro Salcedo.

Decreto N° 138 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## MINISTERIO DE OTRAS POLÍTICAS

Decreto N° 139 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y INDUSTRIAS

Decreto N° 140 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

Decreto N° 141 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## ARTICULO UNICO. Efectos de la memoria.

Decreto N° 142 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTRANJERAS

## SACRIFICO AL SANTO DE LA BANDERA

Decreto N° 143 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

Decreto N° 144 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

Decreto N° 145 del 13 de abril de 1957, por el cual se establece la suspensión.

Artículo Cuarto: Los gastos de su funeral y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo Quinto: Copia de este Decreto, con nota de estilo, será enviada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEITZEMATTE.

## SUSPENSE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 26 de marzo de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la nota N° 1191 de 14 de febrero del año en curso, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Sargento N° 787, Francisco Valdés M., de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio y en consecuencia, solicita al Órgano Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución N° 200 de 23 de noviembre de 1954 por medio de la cual se le concedió el subsidio del

50% del sueldo que devengaba, con base en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 18 de 1946, por las razones expresadas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender a partir del día 11 de diciembre de 1956, los efectos de la Resolución N° 200 de 23 de noviembre de 1954, expedida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a favor del ex-Sargento N° 787, Francisco Valdés M.

Comuníquese y publíquese.

HERNÉSTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## NO SE AVOCARÁ UN CONOCIMIENTO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 27 de marzo de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por Maximino Arosemena representado por el Lic. Pablo J. Arosemena, contra la Resolución N° 24 S.J. de 29 de enero de este año, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a un accidente de tránsito ocurrido el día 24 de noviembre en la avenida Balboa, al chocar el automóvil P-5121 R.P. y con el automóvil P-70003 R.P., manejados por el Dr. Julio Boyd Díaz y Maximino Arosemena, respectivamente.

Consta en el expediente que estos automóviles marchaban por la vía Balboa de la ciudad de Panamá, y que debido a la poca experiencia en el manejo del menor Maximino Arosemena, quien solo poseía en el momento del accidente un permiso verificado para aprender a guiar automóviles bajo la responsabilidad del señor Ayala Gómez, se produjo el accidente y se causaron daños ambos vehículos.

El Juez de Tránsito de Panamá dictó la Resolución N° 3960 de 29 de noviembre de 1956 por la cual impuso a Maximino Arosemena E. 10,00 de multa como responsable de la colisión por infracción del reglamento del tránsito e imprudencia en el manejo, y a la vez lo obligó a pagar daños causados al automóvil del señor Boyd, a quien absolvió de responsabilidad.

El Alcalde de Panamá conocido del asunto, en segunda instancia y consideró que el funcionario inferior había hecho una correcta estimación del caso al declarar que Maximino Arosemena quien carecía de licencia y de habilidad para operar vehículos no había guiado su automóvil correctamente y no tomó las precauciones necesarias, ni atendió el aviso del peón del carro del Dr. Julio Boyd que le advertía que iba a pasar, sino que por el contrario manejó su automóvil y de manera peligrosa, sin precisión alguna y a pesar de que

el Dr. Boyd frenó siempre se causó el choque sin culpa de él, sino debido a la falta de pericia del conductor Arosemena.

No es necesaria la revisión del caso resuelto por el Juez del Tránsito y el Alcalde de Panamá y, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

HERNÉSTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

## REVOCASE UNA RESOLUCIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 27.—Panamá, 2 de abril de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por Severiano Pascasio, vecino de Tolé, contra la Resolución N° 141 de 17 de octubre de 1956 dictada por el Alcalde Municipal de ese Distrito, confirmatoria de la Resolución N° 59, dictada por el Corregidor de Quebrada de Piedra, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia instaurada por el recurrente Pascasio contra Francisco Rodríguez, por la posesión de un lote de terreno inculto ubicado en el lugar denominado "Alto de los Choles".

Se ha acreditado en el expediente que Severino Pascasio compró a Francisco Rodríguez, desde hace algunos años, un globo de terreno inculto mencionado, por la suma de E. 12,50, a fin de enderezar las cercas de su predio. Aun cuando Rodríguez acepta que vendió a Pascasio parte del terreno que ocupa, alega que el comprador ha tratado de encerrar con una nueva cerca mayor cantidad de terreno de la que él le vendió para un fin específico, y que ha quitado la cerca constituida hace algunos años para construirla en otro sitio, con el fin de privarla de otra parte de su terreno.

El Corregidor de Quebrada de Piedra consideró que el proceder de Pascasio no era correcto y debía respetar la posesión de Rodríguez, limitando su posesión al terreno que le compró, y el Alcalde de Tolé, quien conoció en segunda instancia del asunto, después de conocer la opinión de los peritos que actuaron en una inspección ocular del terreno, confirmó la resolución del Corregidor de Quebrada de Piedra, que ordena a Pascasio retirar su cerca del lugar donde la ha levantado nuevamente con perjuicio del demandante Rodríguez.

Para decidir este recurso de avocamiento se considera:

a) No se ha probado en el expediente que Francisco Rodríguez tenga título de propiedad sobre el terreno inculto que se dice vendió a Pascasio. Mientras no se presente prueba en contrario, tal terreno debe considerarse de propiedad de la Nación.

La venta del terreno mediante contrato verbal, carece de validez, porque ninguna persona puede vender terrenos incultos nacionales, y que, por otra parte, la venta de esa clase de bienes tiene que hacerse mediante escritura pública. El título tiene que ser inscrito en el Registro Público.

Para la ocupación de terrenos incultos nacionales se requiere título emanado de adjudicación en plena propiedad o gratuito, expedido por funcionario competente, o un contrato de arrendamiento legalmente celebrado, o una licencia concedida por autoridad competente, conforme a disposiciones vigentes del Código Fiscal.

Es evidente que uno y otros litigantes carecen de título de propiedad o posesorio sobre ese terreno inculto y por ello tendrán que pedir al Alcalde la correspondiente licencia para ocuparlos provisionalmente con las formalidades legales, o bien que adjudicar el terreno con las formalidades que el Código Fiscal expresa.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

ejercitio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

DECRETO:

Revozar la Resolución N° 69 del 15 de agosto de 1956, dictada por el Corregidor de Quibdó Piedra, y la Resolución N° 141 de 17 de octubre del mismo año, por la cual el Alcalde de Tole confirmó el fallo recurrido.

Los litigantes, si lo desean, pueden solicitar licencia transitoria para ocupar terrenos de propiedad nacional, sin perjuicio de terceros.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEUTEMATTE.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2  
(DE 15 DE ENERO DE 1958)

Por el cual se nombra al Representante de Panamá en la Asamblea General del Centro Interamericano de Música.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Roque Cordero en representación de la República de Panamá es el Secretario General del Centro Interamericano de Música, y que por tal motivo debe asistir a la Asamblea General de dicho Centro.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Conferencias, Asambleas, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Profesor Roque Cordero, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Música, Representante de Panamá en la Asamblea General del Centro Interamericano de

Música, que tendrá lugar en la ciudad de México-D. F., del 20 al 25 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que occasionen la Misión comentada al Profesor Cordero correrán a cargo del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publique.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

### TRASLADO

DECRETO NUMERO 1  
(DE 15 DE ENERO DE 1958)  
por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Trasládese al señor Alberto de Obarría, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República del Perú, con el mismo cargo en la Embajada de Panamá en la República de Cuba.

Comuníquese y publique.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

### AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2786

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2786.—Panamá, 13 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República.*

Vista:

La solicitud que hace el señor Tullio Gerbaud para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, expida un nuevo pasaporte a favor de Augusto Gerbaud López; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General de el Estado Civil, en el cual consta que Augusto Gerbaud López, nació en Panamá, el 21 de febrero de 1925 hijo de madre panameña.

Certificado del Gobernador de Panamá en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 3203 el 3 de enero de 1949 a favor de Augus-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 55 Sur—Nº 19-A-50  
(Bella Vista)  
Teléfono 2-2771

TALLERES:  
Avenida 29 Sur—Nº 19-A-50  
(Bella Vista)  
Apartado N° 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Misiones Internas—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

te Gerband López y ha llenado los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9<sup>o</sup> de la Constitución Nacional establece en su aparte 6 que sea panameño por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1<sup>o</sup> del Artículo 6<sup>o</sup> de la Constitución Nacional de 1904;

Que el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-combatientes y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Augusto Gerband López.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JOSE RAMON GUIZADO.**

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESOLUCION NUMERO 2787**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2787.—Panamá, 16 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República.*

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ivor Ramon Barham Abrahams, panameño, en memorial dirigido al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece

en el ordinal 2<sup>o</sup> del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9<sup>o</sup> del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Concedése al señor Ivor Ramón Barham Abrahams, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JOSE RAMON GUIZADO.**

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 760**

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de la Escuela Profesional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olmedo Alonso, Sirviente de 2<sup>o</sup> Categoría en la Escuela Profesional, en reemplazo de Emilio López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1<sup>o</sup> de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 761**

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Maestro en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aleibides Contrado Ricord, Maestro de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Elisa de Garrido, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Nemesio Lucero, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

## DECRETO NUMERO 762

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

Por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Panamá*

Edgardo B. Muñoz, para la escuela Buenos Aires, en reemplazo de Demetrio A. Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

Rosalina Samson, para la escuela Cirilo J. Marínez, en reemplazo de Rosa Gómez, quien pasa a otra escuela.

Carmen B. de Vega, para la escuela Parque Llave, en reemplazo de Eneida B. da Cárdenas, quien pasa a otra escuela.

Rosa E. Aguilera, para la escuela Manuel E. Amador, en reemplazo de Petra A. de Contreras, quien pasa a otra escuela.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en Inmortalidad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Panamá*

Clara Botello, para la escuela de El Higo, en reemplazo de Ana P. C. del Rosario, quien se retira por gravidez.

Lesbia L. López, para la escuela Ernesto T. Llave N° 1, en reemplazo de Arquimedes Martínez, quien renunció.

Nancy Rodríguez, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Alma Montenegro, quien renunció.

María del C. García, para la escuela Presidente Món, en reemplazo de Armida V. de Pitre, quien se retira por gravidez.

Eva Juana Pérez G., para la escuela de Chame, reemplazo de Julia Rivas de González, quien se retira por gravidez.

Gregorio Carrillo J., para la escuela Benjamín Wintero, en reemplazo de Felicia G. de Rivera, quien se retira por gravidez.

Gladys F. de Gotty, para la escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Olga L. de López, quien se retira por gravidez.

Jilma Ayala O., para la escuela Panamá La Vieja, en reemplazo de Aurora M. de Zamora, quien se retira por gravidez.

Cecilia I. Barrios, para la escuela República de Nicaragua N° 2, en reemplazo de Naida del C. Phillips, quien se retira por gravidez.

Rolando O. Grimaldo, para la escuela Manuel Amador, en reemplazo de Angela Jurado S., quien se retira por gravidez.

Elba Rivera P., para la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Leticia E. Brown, quien se retira por gravidez.

Francisca Paula N. de Latorraca, para la escuela República de Nicaragua N° 2, en reemplazo de Agustina M. de Barrios, quien se retira por gravidez.

Laura A. Arango R., para la escuela Gil Co-

lunje, en reemplazo de Matilda Cuellar, quien se retira para continuar estudios.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Panamá*

Herminda Rivera, para la escuela de San Miguel, en reemplazo de Ana H. de Tejada, quien se retira por gravidez.

Humberto Rodríguez, para la escuela Pedro J. Sosa, como Maestro de Inglés, en reemplazo de Yola O. R. de Gómez, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URUTIA.

## DECRETO NUMERO 763

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

Por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coche.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Coche*

Agustín Martínez P., para la escuela "U", en reemplazo de José de los R. Mendoza, quien ha sido nombrado Maestro Supernumerario.

Teresa de J. Vásquez, para la escuela Alejandro Tapia H. N° 2, en reemplazo de María P. de Quintero, quien pasa a otra escuela.

Loyda Martínez, para la escuela Salomón Ponce Aguilera, en reemplazo de Loyda G. de Moreno, quien pasa a otra escuela.

Idalides Becerra, para la escuela de El Gago, en reemplazo de Blanca T. de Peña, quien pasa a otra escuela.

Palmita E. Tejera B., para la escuela de Caballero, en reemplazo de Judith M. Luzeando, quien pasa a otra escuela.

Leticia García, para la escuela de Marica Abajo, en reemplazo de Virgilia G. de Pombo, quien pasa a otra escuela.

Juliana Barahona, para la escuela de El Valle, en reemplazo de Dalys M. Campos, quien pasa a otra escuela.

Odilia E. González, para la escuela de Caballero, en reemplazo de Amauril Garrido, quien pasa a otra escuela.

Nereida Bernal, para la escuela de El Retiro, en reemplazo de Melva E. Barragán, quien renunció.

Gabriel Santos Ponce, para la escuela de Tulu, en reemplazo de Milva del C. Vásquez, quien pasa a otra escuela.

**Artículo Segundo:** Nómbrase a Rufina Morán, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela de Capellania, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Maritza del Rosario, quien no aceptó el cargo.

**Artículo Tercero:** Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Coclé*

Ricardo A. Tapia de L... para la escuela de San Miguel Abajo, en reemplazo de Jorge Arosemena F., quien pasa a otra escuela.

Velkis Vásquez, para la escuela de El Cristo de Old, en reemplazo de Marta E. García, quien pasa a otra escuela.

Francisco Castañeda, para la escuela de El Jaguito, en reemplazo de Heliton Aguilar, quien pasa a otra escuela.

**Artículo Cuarto:** Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Coclé*

Berigón Rosa Quirós, para la escuela de Loma de González, en reemplazo de Cecilia T. de Hurtado, quien se retira por gravidez.

Mariano Torriero, para la escuela de La Venta, en reemplazo de Jilma Castillo G., quien se retira por gravidez.

Delia Bonilla L... para la escuela de La Negrita, en reemplazo de Modesto E. Morán, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NÚMERO 764**  
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)  
por el cual se nombra como Directora Asistente de Escuelas Primarias en la Provincia Escolar de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETAR:**

**Artículo único:** Nómbrase a Heliódora de Villalaz, Directora Asistente de Escuela Primaria de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Nicanor Villalaz, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Ernesto Moreno, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA UNOS LIBROS DE TEXTOS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 183**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 183.—Panamá, 13 de agosto de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Enriqueta Laderas de Clouse, panameña, residente en esta ciudad, Profesora de Educación Secundaria, con cédula de identidad personal N° 47-27616 y Berta González de Cañizales, panameña, residente en Arraiján, Profesora de Educación Secundaria, con cédula de identidad personal N° 28-110906, han enviado memoria al Ministerio de Educación en el cual solicitan la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, los textos "cursos de estudios Sociales para IIº años y curso de estudios Sociales para IIIº años", de los cuales son autores;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1913 del Código Administrativo y han dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914, del mencionado Código;

**RESUELVE:**

Inscribirse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, los libros de textos "cursos de estudios Sociales para IIº años y curso de estudios Sociales para IIIº años", cuyos autores son Enriqueta de Clouse y Berta González de Cañizales, y

Expedírse a favor de las interesadas el certificado presentativo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**ACEPTASE UNAS RENUNCIAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 184**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 184.—Panamá, 17 de agosto de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo único:** Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una de las siguientes personas:

Mercedes Muñoz: Portera de 5º Categoría en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, por motivos de salud.

Silveria A. de Villamar: Aseadora de 1º Cate-

guta en la Escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivo de salud.

**Adriana P. de Araúz:** Maestra de grado en la Escuela Las Cañas, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud.

**Alicia González C.:** Maestra de grado en la Escuela El Calabacito, Municipio de los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

■ Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 381

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

■ uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**Artículo único:** Nómbrase al señor Elias Acosta, Peón Sub. de 4<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Dionisio Cáceres, quien no se presentó.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

#### DECRETO NUMERO 382

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

■ uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**Artículo único:** Nómbrase al siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Anexo al Colegio Félix Olivares, así:

Andrés A. Quintero, Albañil Sub. de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Zoilo Durán, quien no se presentó.

Moisés Serrano, Carpintero Sub. de 1<sup>a</sup> Categoría, en lugar de Arturo Sánchez, quien no aceptó el cargo.

Benigno Vargas, Peón Sub. de 5<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Eugenio Araúz, quien no se presentó.

Alonso Caballero, Peón Sub. de 5<sup>a</sup> Categoría, en lugar de Julio García, quien no se presentó.

Heriberto Jaramillo, Peón Sub. de 5<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Teódulo Hurtado R., quien no se presentó.

Fidel Martínez, Carpintero Sub. de 1<sup>a</sup> Categoría, en lugar de Juan Concepción Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Herminio Hernández, Carpintero Sub. de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de José Jiménez Jr., quien abandonó el cargo.

Otto R. Candanedo, Carpintero Sub. de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de David Alvarado, quien pasó a ocupar otro cargo.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1956, por el término de cuatro (4) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 397 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en las sesiones celebradas los días 24 de agosto y 20 de septiembre de 1955, y Tore Korrh, portador de la cédula de identidad personal N° 8-32222, en nombre y representación de "Productos Mundiales, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 2 de agosto del año en curso, se ha convenido en lo siguiente:

**Primero:** El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, el siguiente equipo, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

6 (seis) Unidades compresoras marca "Arpic" modelo 365-1D con motor diesel International Harvester UD-1SA.

5 (cinco) Unidades compresoras marca "Arpic" modelo 105-PD con motor diesel marca Perkins P-4.

7 (siete) Rompepavimentos marca "Goliath" tipo NBB7.

*Dispositivos adicionales:*

36 puntas de barreta.

12 cinceles de 3" de filo.

6 mangos cónicos de apisonar.

6 almohadillas de apisonar.

*Accesorios Neumáticos:*

- 4 recipientes de lubricación.
- 300 pies de manguera de aire de  $\frac{3}{4}$ ".
- 18 abrazaderas para manguera de  $\frac{3}{4}$ ".
- 18 naples para manguera de aire de  $\frac{3}{4}$ ".
- 18 tuercas de unión para manguera de aire de  $\frac{3}{4}$ ".
- 7 (siete) Aplicadoras neumáticas marca "Goliath" tipo X 58.

*Materiales adicionales:*

- 500 pies de mangueras de  $\frac{1}{2}$ " para servicio pesado.
- 24 grapas para manguera de  $\frac{1}{2}$ ".
- 24 naples para manguera de aire de  $\frac{1}{2}$ ".
- 24 tuercas de unión para manguera de  $\frac{1}{2}$ ".
- 12 entubos de reducción de  $\frac{3}{4}$ " a  $\frac{1}{2}$ ".

**Segundo:** Las unidades a proveer, según este contrato, serán del último diseño "standard" y con las mejoras selectas y deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y/o productores de las unidades o partes de éstas, deben ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deberán establecer la ejecución satisfactoria y la certificación de este boceto que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

**Tercero:** Antes de la entrega de las unidades, el contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrarse según este contrato, se conforman en todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivo suficiente para el rechazo de la unidad hasta tanto ésta o éstas hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

**Cuarto:** El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriese a los mismos por un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

**Quinto:** Seis (6) compresores, marca "Arpic" Modelo 365-1D con motor diésel marca International Harvester UD-18A de 6 cilindros.

Los compresores de aire que habrán de ser suministrados según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y prueba de materiales pa-

ra la fabricación de compresores. Todas las unidades deberán cumplir por lo menos con estos requisitos.

El compresor de aire, será una unidad completa de trabajo y tendrá las siguientes características de operación:

a) La capacidad nominal no será menor de trescientos sesenta y cinco (365) pies cúbicos por minuto a una presión estática de cien (100) libras por pulgada cuadrada.

b) La unidad compresora y su unidad de potencia estará montada sobre un armazón de acero, soportado en cuatro (4) ruedas sobre ruedas, las dos ruedas traseras serán de eje fijo y las dos delanteras tendrán acción de giro con dispositivo para remolque. Todas las ruedas deberán ser provistas con llantas neumáticas.

c) El compresor será de tipo de pistón, dos etapas, refrigerado por aire, con cuatro (4) cilindros de baja presión y dos cilindros de alta presión con inter-refrigerador. Y estarán completos con manómetros para aceite, indicador de presión de aire, indicador de temperatura reguladores de presión, válvula de retención, válvula de escape, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado y respirador de aceite; y un tanque para aire comprimido de una capacidad no menor de diez (10) pies cúbicos para almacenamiento a la presión de trabajo, con salida para servicio de dos (2) pulgas y grifo en el plom del tanque para drenar la humedad.

d) El Motor Diesel tendrá la potencia de rendimiento que recomienda el fabricante, será completo, con filtros de combustible, filtros de aceite, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado, radiador para enfriamiento de tipo de abanico, motor de arranque, tablero de control con instrumentos, gobernador de velocidad, tanque de combustible de cuarenta (40) galones de capacidad y otros accesorios relacionados con el motor.

e) La transmisión de fuerza entre el motor y el compresor será de acción directa y controlada a mano o por dispositivo de embrague automático.

f) El sistema eléctrico será completo con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles.

g) La cubierta del compresor será de acero con costados removibles para acceso a la maquinaria, y dispositivo de cierre.

h) Se suministrarán herramientas para la unidad y juego de llaves ajustables con caja portátil herramientas montada permanentemente en el compresor.

i) Se suministrará un conjunto distribuidor adicional con cada unidad el cual no tendrá menos de cuatro (4) salidas de descarga con sus respectivas válvulas y una boquilla torna de suficiente volumen para suprir las cuatro descargas. Las válvulas de descarga estarán provistas de chorro masivo para mangueras de aire de una (1) pulgada de diámetro interior.

j) Se suministrarán a la Nación seis (6) copias en Inglés y seis (6) copias en Español de manuales de operación y catálogo de partes al entregar la unidad compresora.

k) Color: Amarillo "Arpic Yellow".

Sexto: Cinco (5) compresores de aire - mar-

"Arie" - Modelo 105-PD, con motor diesel Perkins P-4, de cuatro cilindros con enfriamiento por agua.

Compresores de Aire a presión, según los de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expresados, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura establecidas de materiales para la fabricación de esores. Todas las unidades deberán cumplir lo menos con estos requisitos. El Comprimidor de Aire, será una unidad completa de trae tendrá las siguientes características de función:

La capacidad nominal no será menor de cinco (105) pies cúbicos por minuto a una presión estática de cien (100) libras por pulgada cuadrada.

La unidad compresora y su motor estarán da sobre una armazón de acero, con dispositivos para remolque y suspensión en dos ruedas muñecas y una transversal auxiliar para.

Todas las ruedas deberán ser provistas antas neumáticas.

El compresor será de tipo de pistón, dobleapas, refrigerado por aire, con un cilindro a presión y un cilindro de alta presión, con refrigerador. Y estará completo con manómetro para aceite, indicador de presión de aire, termostato, reguladores de presión, válvula de retención, válvula de escape, divisor de aire en barlo de aceite para servicio y respirador de aceite; y una tapa que permita un volumen de aire de cuarenta y cuatro (40) pies cúbicos para almacenamiento a presión de trabajo, con salida para servicio de tres cuartos (3/4) pulgadas y grifo en el plan del tanque para bajar la presión.

El motor Diesel tendrá la potencia de giro que recomienda el fabricante, será combinado con filtros de combustible, filtros de aceite, purificador de aire en baño de aceite para servir pesado, radiador de enfriamiento de tipo ancho, motor de arranque, tablero de control de instrumentos, gobernador de presión, e de combustible de veinte (20) galones de capacidad, y otros accesorios relacionados con el

La transmisión de fuerza entre el motor y el compresor será de acción directa y controlada a través de dispositivo de embrague automático o por dispositivo de embrague automático.

El sistema eléctrico será completo, con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles.

La cubierta del compresor será de acero estocados removibles para acceso a la máquina y dispositivo de cierre.

Se suministrarán herramientas para la misma y juego de llaves ajustables con caja portamonturas montada permanentemente en el compresor.

Se suministrará un distribuidor adicional para cada unidad, el cual no tendrá menos de cuatro (4) salidas de descarga con sus respectivas llaves y una boca de toma de suficiente volumen para suplir las cuatro descargas. Las válvulas de descarga estarán provistas de enchufe para manguera de aire de  $\frac{1}{4}$  de diámetro inferior.

Las válvulas de descarga estarán provistas de enchufe para manguera de aire de  $\frac{1}{4}$  de diámetro inferior.

j) Se suministrará a la Nación seis (6) copias en Inglés y seis (6) copias en Español de manuales de operación y catálogos de partes al entregar la unidad compresora.

k) Color Amarillo "Arie Yellow".

Septimana Siete (7) días posteriores a la entrega "Operativa" - tipo NBST.

Los martilladores de aire para remolque para las unidades que habrán de ser suministradas, serán los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expresados, y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y proveerse de materiales para la fabricación de este tipo de martillo. Todas las unidades deberán cumplir, por lo menos, con estos requisitos. Las especificaciones y los requisitos técnicos para tales las unidades serán como se indica a continuación:

a) Las unidades serán destinadas para aire.

b) El peso mínimo de la unidad completa será de 70 libras.

c) El peso máximo de la unidad completa será de 85 libras.

d) La unidad tendrá un liberador de aceite que asegure una distribución equitativa de lubricante a todas sus partes interiores.

e) La unidad tendrá una boca de sección hexagonal de uno un cuarto ( $1\frac{1}{4}$ ) pulgadas y extensión de seis (6) pulgadas.

f) La unidad tendrá un mecanismo de trinquete en el extremo de la boca para impedir que se salga el borreno al operar el martillo.

g) La unidad tendrá una toma de aire de tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de pulgadas con enchufe hembra para tuerca de tamaño de manguera de aire de tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de pulgada.

La siguiente lista de herramientas quedará incluida en este contrato:

Número	Cantidad
Puntas de barreta .....	26
Cinceles de $3^{\prime \prime}$ de filo .....	12
Mango cónico de Apisonar .....	6
Almohadillas de apisonar .....	6
Tamizos (Barra acero hexágono) Tamaño de Punta	
Diam. Cuello (hexágono)	
1-1/4" 18" 1-1/4" 6"	
1-1/4" 18" 1-1/4" 6"	
1-1/4" 10" o 12" o 14" 1-1/4" 6"	
Para ajustar a los mangos cónicos de 6" en cuadro o 6" de diámetro.	

La siguiente lista de accesorios neumáticos deberá incluirse en este contrato:

Cuatro (4) recipientes de lubricación de una pinta de capacidad para operar a una presión de aire de noventa (90) a cien (100) libras con enchufe hembra de tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) de pulgada en cada extremo.

Trescientos (300) pies lineales de manguera de aire de cuarto (4) libras para servicio pesado y de tres cuartos de pulgada ( $\frac{3}{4}$ ) de diámetro interior. Las superficies interiores de todas las mangueras serán fabricadas de material resistente al aceite.

Dieciocho (18) abrazaderas con pernos y tuercas.

cas para manguera de aire de cuatro (4) lomas, de servicio pesado y tres cuartos de pulgada ( $\frac{3}{4}$ ") de diámetro interior.

Diecinueve (19) níples para manguera de aire de cuatro (4) lomas de servicio pesado y tres cuartos de pulgada ( $\frac{3}{4}$ ") de diámetro interior.

Dieciocho (18) tuercas de unión para manguera de aire de cuatro (4) lomas, de servicio pesado y tres cuartos de pulgada ( $\frac{3}{4}$ ") de diámetro interior.

h) Se suministrarán tres (3) copias en inglés y tres (3) copias en Español de manual de operación y catálogo de partes al momento de entrega.

Otavos: Siete (7) apisonadores neumáticos marca "Goliath" - tipo N58.

Los pisones neumáticos que habrán de ser suministrados, según los términos de este contrato cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades deberán cumplir, por lo menos, con estos requisitos. Las especificaciones y los requisitos técnicos para todas las unidades varían como se indica a continuación:

a) La unidad será accionada con aire. b) El peso mínimo de la unidad completa será de veintiún y dos (22) libras.

c) El peso máximo de la unidad completa será de cuarenta (40) libras.

d) Cada unidad estará equipada con una válvula reguladora de operación manual.

e) Cada unidad incluirá un fabricador de aceite para la lubricación interior.

f) Cada unidad estará equipada con un pestillo terminal de acero para compactar de un diámetro mínimo de cinco (5") a pulgadas.

g) Cada unidad estará equipada con empalme tipo de tubería de media ( $\frac{1}{2}$ ) pulgada diámetro interior para mangueras de aire de cuatro (4) lomas con respectiva unión de tubería.

h) A confirmación se da la lista de materiales que deberán suministrarse con los pisones:

1. Quinientos (500) pies lineales de manguera de servicio pesado de cuatro (4) lomas y medida  $\frac{3}{4}$ " pulgada de diámetro interior. Las superficies interiores de todas las mangueras serán fabricadas de material resistente al aceite.

2. Veinticinco (25) grapas con sus respectivos tornillos y tuercas para mangueras de cuatro (4) lomas y de diámetro interior de medida  $\frac{3}{4}$ " pulgadas.

3. Veinticinco (25) níples para manguera de aire de cuatro (4) lomas y medida  $\frac{3}{4}$ " pulgada de diámetro interior.

4. Veinticinco (25) tuercas de unión para manguera de cuatro (4) lomas y de medida  $\frac{3}{4}$ " pulgada de diámetro interior.

5. Once (11) enchufes de reducción de tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) pulgadas a medida ( $\frac{1}{2}$ ) pulgada.

i) Se proveerán tres copias en español y tres (3) copias en inglés de manual de operación y catálogo de partes con cada unidad entregada.

Novenos: Es convenido que la entrega de las seis (6) unidades compresoras, marca Arpie, modelo 365-ID con motor Diesel International Harvester CD-18A, tendrá lugar tres (3) meses después de la fecha del perfeccionamiento legal

de este contrato; y en lo que respecta a las demás unidades compresoras, rompepavimentos, dispositivos adicionales, accesorios neumáticos, apisonadores neumáticos y materiales adicionales de que trata este contrato, es aceptado que serán inmediatamente entregados en la fábrica en Amberes, Bélgica, y el tiempo para la entrega de los mismos en Panamá será el que se requiere para su transportación a esta Ciudad.

Décimo: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "Cif" Panamá, es de U.S. 62,194.86 (sesenta y dos mil ciento noventa y cuatro balboas con ochenta y seis centésimos), libre del pago de impuesto de importación y derechos consulares, por el suministro de las unidades de que trata este contrato.

Undécimo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuotas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Doceavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Dieciseisavo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuesto se regirá ademas de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Las partes de repuesto de la existencia del Contratista en Panamá, serán vendidas a la Nación al precio normal al por menor, con descuento del diez por ciento (10%).

b) En todos los pedidos de partes de repuesto que haga la Nación al fabricante, ya sea directamente o por medio del Contratista, habrá un descuento especial para la Nación, según se indica en la lista denominada "Master Spare Parts Price List".

Décimocuarto: Para responder de la obligación del suministro de abastos y partes de repuesto, el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato una fianza por el quince por ciento (15%) la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula duodécima anterior.

Décimoquinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

El Contratista.

*Producción Mundial, S. A..  
Tucurú Korch.*

Refrendo:

*Roberto Heurtault,  
Contralor General de la República.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### ACEPTASE UNA RENUNCIA

#### RESUELTO NÚMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 447.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la Repùblica.

## CONSIDERANDO:

Que el señor Vicente Daniels, Portero de 2<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo (Colón), ha presentado la renuncia de dicho cargo, según telegrama enviado a este Ministerio con fecha 31 de octubre del corriente año.

Esta renuncia será efectiva a partir del 1º de noviembre del corriente año.

## RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Vicente Daniels, y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

## CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NÚMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 448.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la Repùblica.

## CONSIDERANDO:

Que la señora Susana del Rosario, Mecanógrafa de 2<sup>a</sup> Categoría en la División de Patrimonio

Familiar, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por motivos de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis B. Casco Díaz.

Esta licencia es efectiva a partir del 2 de noviembre del corriente año.

## RESUELVE:

Conceder a la expresada señora del Rosario, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

#### RESUELTO NÚMERO 449

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 449.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la Repùblica.

## CONSIDERANDO:

Que la señora Della V. de Moscoso, Inspectora de 2<sup>a</sup> Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Pedro Moscoso D.

Esta licencia es efectiva a partir del 6 de noviembre del corriente año.

## RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Moscoso, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

## CONTRATO

#### CONTRATO NÚMERO 19

Entre los suscritos a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Repùblica, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Bernardo Arias y Suárez, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete a:*

Primeros: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1<sup>o</sup> Cat., en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que pueda designarse durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de marzo de 1958 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se presenten en sus crías.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contiene por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena condición pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este Contrato, y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete a:*

Primeros: Utilizar los servicios del señor Hernando Arias y Suárez, como Jefe de Sección de 1<sup>o</sup> Cat., en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un año (1) contado desde el 15 de marzo de 1958, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas, (B. 250.00) mensuales, como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Séptimo: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá de-

recho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Hernando Arias y Suárez.

Aprobado:

*Roberto Henrermatte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NÚMERO 6

(DE 1 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legítimas.

#### DECRETA:

Artículo único: Hacerse los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano, así:

Luis A. Morales Ch., Ascensor Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría, por un mes, mientras duren las vacaciones del titular Luis Becerro.

Vicela Troncoso, Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría (Lavandería) por un mes, mientras duren las vacaciones de la titular Teófila Mendieta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de diciembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dicho en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**DEMANDA** interpuesta por el Lic. Nelson Barragán González, en representación de Allan Sasso, para que se declare ilegales las Resoluciones N° 75 de 19 de diciembre de 1955 y N° 12 de 15 de febrero de 1956, dictadas por la Administración General de Aduanas y N° 127, de 8 de agosto de 1956, dictada por el Oficina Ejecutiva por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El 24 de diciembre último el Tribunal dictó una providencia por medio de la cual se ordenó mantener en Secretaría este negocio hasta que se de cumplimiento al escrito en el artículo 49 de la Ley 133 de 1943, y en lo que se oficione al señor Ministro de Hacienda y Tesoro y al Administrador General de Aduanas en el sentido de que certificaran o no si era cierto que no se había hecho la liquidación de ese trámite el artículo 19 establecido en la misma fecha el Secretario del Tribunal en cumplimiento de lo ordenado se dirigió al Ministerio de Hacienda y Tesoro en el sentido siguiente: «En lo que respecta al consumo administrativo nublado que consta en el expediente N° 1281 y 1287 del expediente iniciado por la Administración General de Aduanas contra Allan Sasso y otros, aparece una liquidación N° 12454 N° por la suma de Bs. 1.149.84 pesos que comprende correspondientes a 284 boletas de licencias, la cual corresponde a los impuestos destruidos. No considero que el Tribunal con la contestación anterior, se le oponga al funcionario que determinara la fecha en que habían sido presentadas a la liquidación en referencia. Sin embargo, el ministro de Hacienda expresa que puede establecerse que liquidación no pagada aún, por la cual se ordenó a un Sasso y otros, a pagar la suma de Bs. 1.149.84 pesos mencionada, tiene fecha 26 de diciembre de 1956».

En fecha 26 de febrero de 1957, en donde, a más de seis días de la fecha en que fue dictada la providencia la cual se ordenó mantener el negocio en Secretaría, que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 133 de 1943, solicita el apoderado del presente Allan Sasso que se levante la suspensión efectuada por medio de la mencionada providencia ejecutiva y que se revoque ésta y se ordene acoger la demanda y que se dicte que no es necesario presentar la liquidación por posterior a la fecha en que formalmente estaba establecido a presentar la demanda».

En su largo escrito de revocatoria el apoderado del recurrente hace una exposición por medio de los hechos en la división de las etapas ya mencionadas en el informe, esta resolución por las cuales ha pasado el negocio, pues de haberse ordenado mantenerlo en Secretaría no cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 133 de 1943. Hincapie luego esfuerzos para llevar al conocimiento de la Sala la imposibilidad en que se encontraba en presentar el comprobante de haber depositando el valor de los impuestos; y, luego trata de establecer una comparación en el caso presente con otro que fue resuelto en la demanda interpuesta por Beneficio Monteserrín de Sevillano y la Compañía Familiar Sevillano, S. A., por auto de 19 de octubre de 1954 en el cual se consideró que no estaba ligada la demandante a hacer el depósito de que trata el artículo 49 de la Ley 133 y se ordenó acoger la demanda.

Toda la argumentación anterior se basa por su base al considerarse que la providencia de 24 de diciembre de 1956 por la cual se ordenó mantener el negocio en Secretaría quedó ejecutoriada el 28 del mismo mes y año a nueve de la mañana (folios 47) y no es sino mucho tiempo después, un lapso de casi dos meses, éste es, el de febrero del presente año, cuando el apoderado del demandante se le ocurre solicitar revocatoria de la providencia, contrariando con ello expresamente la ley procedural ordinaria que por analogía puede licarse en esta jurisdicción contenciosa (ver:

Artículo 1041 del Código Judicial).

«Las providencias son también reformables o revocatorias de oficio o a solicitud de parte siempre que se haga uso de la misma de acuerdo a su notificación. En otro de los dos días siguientes a su notificación. En todo caso no se dará trasladado de la solicitud de revocatoria».

Todo lo anterior indica, pues, que la solicitud de revocatoria que el demandante formula de la providencia de

24 de diciembre de 1956 efectuada por esta Sala es enteramente legítima.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, representada por el Magistrado que suscribe, N° ACTE 127, a lo penultimo, porque es representante de solititud formulada.

Notifíquese.

Oficio: Allan Sasso N. Admirex Q.—Carlos F. Cheung, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público:

Mario Saberi:

Oiga en el juzgado de ejecución interpuesta al Sr. Norman Russell Walling se han efectuado ante el secretario de acuerdo a la fecha y parte judicial en que el señor

Administrador General del Chiquito.—Panamá, conforme a lo que dice mi movimiento ejecutivo y ordeno:

Vistosi.—Que el señor Norman Russell Walling es el propietario de la finca para obras rurales a que el Artículo 1028 del Código Judicial, en su combinación con el N° 1022 de la misma escritura y de acuerdo con su representante del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

Derecho:

Juzgaré que esta obra, el juez de ejecución del informe del Sr. Norman Russell Walling observe en ella la ejecución de la medida de no presentar la demanda y que se fije la fecha de su deslinde.

Segundo: Oiga en sus herederos, sin perjudicar de modo alguno, don Wileley Walling en su condición de propietario del caserío:

ordenaré:

Que comparezcan a estar a disposición en el juzgado las personas que tengan algún interés en él y que se fija y publica el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1022 del Código Judicial.

Copíese y notifíquese (Edic.) Enrique Núñez G.—(Edic.) Raúl Gómez López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado, hoy cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gómez López G.

L. 14046  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público:

Mario Saberi:

Que el señor Benjamín Chen en su carácter de apoderado general de María Mercedes Chen de Chen, ha solicitado que se anule el Título N° 122 por veinticinco acciones comunes extendido el día 3 de mayo de 1944 por la Compañía "Cemento Panamá, S. A." y que, en su lugar le sea extendido a la demandante un nuevo certificado por un número igual de acciones o por su equivalente actual, de conformidad con los libros de la empresa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, a fin de que los que se consideren interesados en dicho título o documento comparezcan al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Piado en Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ

El Secretario,

Raúl Gómez López G.

L. 12524  
(Tercera publicación)

## EJECUTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente ejecuto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Heimann Marín, pensionante, mayor de 22 años, soltero, operario de maquinaria, con cedula de identidad personal N° 47-107623 hijo de José Zenón Marín y María Edmunda Gómez, de padres vivientes, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del ejecuto en el Organo Periodístico del Estado, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada el veinticinco de marzo en curso, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él, por el delito de furto en perjuicio de Félix Enrique Aguilera, cuya parte resolutiva dice así:

Vistoste, ... de acuerdo a lo establecido en el artículo 2335 del Código Judicial.

“Tú eres de los siguientes, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compareza a Heimann Marín, pensionante, mayor de 22 años, soltero, operario de maquinaria, con cedula de identidad personal N° 47-107623 hijo de José Zenón Marín y María Edmunda Gómez, de padres vivientes, para que dentro del término de treinta (30) días de publicación, que date de cumplir en el lugar designado para tal fin por el Organo Periodístico, y a la novena del pago de los gastos procesales más las causadas por su rebeldía, como resultado del delito de furto en perjuicio de Félix Enrique Aguilera.

Esta sentencia debe publicarse del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2335 del C. Judicial.

En caso de ser aprehendido debes descontártelo al tiempo que estuve detenido con desde el 11 de noviembre de 1957, hasta el 10 de febrero de 1958, inclusive.

Derechos: Antecedentes: L. 14, D. 10, s. 40, art. 2332 anteriores al del C. Penal y 2335 C.I.P., fecha 29/3/58, 21.63, 23.63, 23.64 del C. Judicial.

No obligarte y contradicirte. — Tú eres Heimann Marín, — (firma) Isabel Ortega, Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que está de comparecer el pensionante del emplazamiento Heimann Marín, de punto de ser juzgado y condenado, si condenable sea lo juzgues salvo las excepciones de que trata el artículo quies del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exaltadas para que capturen o logren capturar al pensionante Heimann Marín, así como, otra que lo pongan a disposición de este Juzgado.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente ejecuto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho Organo de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

Torino Ceballos,

Isabel Ortega.

## EJECUTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio mio y ordena a Gregorio González, Jefe del Distrito de Colón, cedulo de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, nacido en el término de treinta días antes más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropósito Indebito.

La parte resolutiva del acto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistoste, ... de acuerdo a lo establecido en el artículo 2335 del Código Judicial.

Por las razones expresadas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gregorio González, natural de Culobrón, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, por el delito de Apropósito Indebito que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención. Como se ignora el paradero del reo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2338 y 2343 del Código Judicial, se decreta su Emplazamiento para que comparezca a estar a derecho en este Juicio dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con aviso de que si no compareciese, su omisión se consideraría como un delito grave en su contra, perdería el derecho de ser excarcelado bajo fianza y, previa la declaración de su rebeldía, se seguirá el Juicio sin su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrara el Tribunal.

Píjese y publicípese el Ejecuto Emplazatorio del reo conforme a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y emplácese.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. La Secretaria, (fdo.) Ana A. Ramos A.

Pues que sirva de notificación legal, se fija el presente Ejecuto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy viernes diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autentizada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

Andrés UREÑA V.

La Secretaria,

Ana A. RAMOS A.

Primerá publicación.

## EJECUTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo acusado Claude Albert Lehman West, pensionario, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 17-37350 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arcosena" N° 31, cuarto 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Ejecuto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una provisión y la parte resolutiva del acto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En atención al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Claude Lehman West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", se decreta nuevoemplazamiento de conformidad con lo que establece el Artículo 2335 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el mencionado West, comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese (fdo.) Carlos Hornecker S. (fdo.) Juan B. A. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Alvaro Camisa Criminal contra Claude Albert Lehman West, natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 17-37350, última residencia en Panamá—Calle "Mariano Arcosena" N° 31 cuarto 17 altos como infractor de dispositivos contenidos en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decreta por el funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento. Cópiale y notifíquese (fdo.) Carlos Hornecker S. Juan B. Acosta, Secretario".

Se de advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y se le administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el día dentro en que está de conocimiento a este Tribunal, o la menor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2136 del Código Judicial, para que manifiesten su paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como vinculadores del delito porque se le sindica, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2136 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 27 días del mes de abril de 1958.

El Juez,

Fayller Hernández S.

El Secretario,

José E. López.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO I

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, mujer doméstica y generala de desembarco, para que se presente ante el Tribunal en el término de cinco (5) días siguientes, si de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Año de 1958. Primera Instancia N° 284.—(Rueda, sencillamente).—10 de agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Vistos: Israel Centeno, quien testificó en la fuente y la mejoría izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando un bate que se celebraba en la cantina de Alcibiades Chardeón, Barrio de San Martín, Distrito de Puerto Armuelles (sac). Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirmó el denunciante que golpeó a una clase y media de la noche en ese centro de diversión se produjo una riña entre Bienvenido Chavarría y otros sujetos para el desbaratado; que él se metió a desapartarlos y que como consecuencia el hombre a quién se han referido los artículos llevándose hasta fuera de la cantina, chancóle allí con una lata de cemento en la frente y la mejoría, harto zanahorio, golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a su agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sindicó a Bienvenido Rueda como autor material de las heridas que recibió el denunciante, y por tal motivo sufrió los rigores de la investigación. Sin embargo este indagatoriano sigue la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Atanasio Pimentel, Pedro González Hernández y Pilar Samudio que fué Cleotilde Gómez quien arrebató a Centeno el contrato de desapartado cuando venía con Bienvenido Chavarría (a) Control.

El tal Clotilde no ha podido ser habido peses según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvinculado Horacio Rueda de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resuelta al tenor del artículo 2136 ordinal 1º del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Clotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee definitivamente en favor de Horacio Rueda varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alánje con residencia en Puerto Armuelles.

Hijo de Mercedes Rueda y Cris Gómez, con cédula de identidad personal número 111-11-1111.

Fundamento de Derecho Artículo 2137 y 2138 del Código Judicial.

Dejácese constiparse y consóltese el sobreseimiento definitivo.

El Juez (firma) Horacio H. Miranda.—(firma) Elías N. Santamaría M. Secretario.

Este Oficio de conferencia con el artículo 2130 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se envía a todos los habitantes de la República a que manifiesten el conocimiento del procesado Clotilde, se pone de su juicio estos oficios y se le denuncie en su caso las excepciones contempladas en el artículo quinto del Código de leyes acerca mencionado y se requeiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura de Clotilde Gómez.

Al sometimiento se le advierte que si cumpliere el Tribunal se le dará y administrará desde la justicia que le corresponde a los denunciantes que se beneficiará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

El cumplimiento de los expuestos se fija el presente Edicto en cinco (5) días de acuerdo a la Secretaría del Tribunal y hay veinticinco (25) días de término de cumplimiento y efecto, siendo los cinco (5) de la denuncia y cuatro (4) del resto, que se somete al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Horacio H. Miranda.

El Secretario,

Elías N. Santamaría M.

4 Primera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO II

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, ganadero de 21 años de edad en 1958, soltero, agricultor, campesino natural de Garabito, Distrito de Río Grande, Provincia de Chiriquí y Cleotilde Santamaría y de dominio suyo, para que se presente a este Tribunal en un término de cinco (5) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento, pudiendo en su contra por el delito de blando en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—Rueda, sobre todo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El 18 de febrero de 1958 el señor Matilde Rueda, en su calidad de Sub-Cajero de la empresa comunal Chiriquí Land Company, con residencia en Puerto Armuelles Distrito del Barrio denominado en la Personería Municipal de ese Distrito al hacer de 12 viviendas de propiedad de tal empresa y que tienen almacenadas en el departamento de ruedas.

La Oficina Secreta del Juzgado efectuó a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fue puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propietad y pertenencia de las viviendas heredadas y ello con las declaraciones de Willy Rochester y Samuel Agosto Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Estebano Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lezcano y Euclides Hispanosa Valdés se han reunido indicios comprobadores de responsabilidad, incluyendo que a juicio del Tribunal, una vez comprendido el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el artículo 2147, para preferir este encarcelamiento en su contra, tal como lo decidió el señor Fiscal en su Vista 306 de Febrero 21 de 1958, en la cual hace el siguiente análisis:

"La propriedad y pertenencia de los artículos que se echan hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rochester y Samuel Agosto Rochester (fd. II y 121) y el reconocimiento pericial y avalúo de esos mismos objetos que delatan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe

Lázaro Espinoza Espinoza y José Manuel García ffs. 1, 2 y 3), quienes afirman que viven en el distrito Santamaría en circunstancias tales que se presume que ésta es la situación más o menos normal de las demás personas que viven en Santamaría en compañía de otros sujetos comprendiendo una sola familia una vivienda de menor dura.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí señala al presidente en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Alvaro Chávez Gómez contra Juan Santos Arévalo, vecino mayor de pensionado soltero, agricultor, anciano, no en uso de sus facultades personales, hijo de Juan Santos Arévalo y Clotilde Santamaría por sucesos que se suscitaron dentro de su domicilio principal. Titulo: Trámite judicial. Sitio: Oficina del Juzgado. Precio: 100 pesos.

Se adjunta en la parte de arriba, anexo, a las actas de la audiencia para la designación de la vista oral de la causa. Se le advierte al presidente que debe proceder de acuerdo con lo establecido en el Código Judicial, para la designación de la vista oral y el Juez que preside la audiencia.

Ha designado la vista oral en ejecución del procedimiento susceptible de acuerdo con la Comisión Nacional. Cúpula: Oficina del Juez. El Juez: Oficina del Juez. D. Ministro: Oficina del Juez. Oficina del Secretario:

Se informa que el plazo para el presentación del Código Judicial se ha cumplido. El Juez: 1.º — Se exige a los demás habitantes de la localidad que manifiesten el paradero del pensionado Juan Santos Arévalo, para que sean juzgados como culpables del robo de su pensione, si sabiéndolo en su momento, o de las excepciones que así resulten del Código Judicial y se someta a los argumentos del acusado y su defensa, para que propongan y ordenen a su criterio.

Al presidente de la corte se le ordena comparecer al Tribunal de Justicia y administrar la causa en la medida que lo necesite, pero en su ausencia se tendrá cuenta en la lista gravada en su nombre y en su lugar se designará otro sucesor.

Para la fiscalía se designa al Jefe de la Secretaría del Tribunal de Justicia y administración de Justicia, quien se encargará de la fiscalía y la defensa de la causa en la vista oral, a la vista de la audiencia, y el resto de los asuntos se留man al Ministerio de Hacienda y Fazenda para su intervención y cumplimiento en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario,

Firma: Oficina del Secretario.

Oficina: Oficina del Secretario

Editor: N. Sanjur M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al señor Bartolo Jiménez Vargas, pensionado, de 22 años de edad, soltero, vecino de Puerto Armuelles, Distrito de Balboa, en la oficina del Juzgado Segundo y Felicia Jiménez, para que comparezca ante este Tribunal en la término de 414 días siguientes en la hora determinada a partir de la citación, en ejecución de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del acusado y comparecer en su calidad por el delito de Falsificación, figura para resultado que sea.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Año de 1958.—Instancia número: 202.—Día: 29 de septiembre de 1958.—Lugar: Oficina del Juzgado Segundo y Felicia Jiménez.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, admite y establece fechas en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Alvaro Chávez Gómez contra Bartolo Jiménez Vargas, pensionado de veintiún y tres años de edad, soltero, vecino de Puerto Armuelles, Distrito de Balboa, en la oficina del Juzgado Segundo y Felicia Jiménez, para que comparezca ante este Tribunal en la hora determinada a partir de la citación, en ejecución de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del acusado y comparecer en su calidad por el delito de Falsificación, figura para resultado que sea.

Comunicado tiene apresurada cerca de arresto no se ordena la detención del procesando.

Causas y penitencias.—El Juez Oficina Oficina De M. caria: Oficina: Oficina N. Sanjur Secretario.

Por tanto, acorde con el artículo 2280 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se exige a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesando Jiménez, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que a este se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2068 del cuerpo de leyes acártas citado.

Al informado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, si omisión se considera como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se hija el presente Edicto en lugar de comparecer en la Secretaría del Tribunal, a la vista y oficio de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las actas de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

OLMEDO R. MIRANDA.

Editor: N. Sanjur M.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Boquete, en su calidad de Juez Municipal de Boquete, vecino, pensionado, de 38 años de edad, jubilado, casado, natural de Boca del Dragón, Distrito de San Lorenzo, sin hijos, con pensiones correspondientes, hija de Clínico Cortés y Cleopatra Francisco, para que dentro de los días 414 días siguientes a la firma de este edicto, comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de hurto, y ademas para que reciba personal notificación de las siguientes resoluciones:

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, expreso edicto de mil novecientos cincuenta y seis. En vista que las más diligencias en este juicio no han resultado al tribunal en el tiempo señalado en los respectivos Edictos, se dispone seguir adelante la causa, para ello se designa la rebeldía de ambos, es decir, en Víctor Espinoza (el Villo) y Juan García Martínez. Se designan defensores de acuerdo a estos a los Oficiales adjuntas Juez Domingo Charandón y Charles Vargas, con quienes se garantizan todas las diligencias del plenario. Objetivamente se fija la fecha para la vista oral. Avísese al otro proceder. Oficina Oficina: Oficina del Juez: Oficina del Juez. Esta provisoria se notifica a los suscriptos por Edicto Emplazatorio artículos 2280 y 2282 del Código Judicial. Notifíquese y publíquese. Oficina: Rubén Rojas. Oficina: Silvia E. González. Secretaria.

Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, expreso edicto de mil novecientos cincuenta y seis. En vista del informe de Secretaría que anteriormente se dictaminó también del procedimiento Oficina Oficina Jr. a fin de que en el término de diez días, pases ya el día notificado personalmente del acusado de personal de acuerdo al Edicto de vigilar por cinco veces en la Gaceta Oficial se presente ante este Tribunal a estar a derecho en el presente juicio y recibir personal notificación de la audiencia anterior con antelación suficiente que si así no lo hiciere, luego de denegada su rebeldía, continuará el juicio sin violencia ante el Ministerio de Gobierno y Justicia la continuación de igual. Notifíquese y publíquese oficina: Rubén Rojas. Oficina: Silvia E. González. Secretaria.

A todos los habitantes de la República, salvo las personas a que se refiere el artículo 2068 del Código Judicial, se advierte la obligación en que están de denunciar el paradero del procesando, se pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian.

Se pide a las autoridades del orden político e judicial que detengan o hagan detener al procesando y luego sea puesto a disposición de este Tribunal.

Y para los fines expresados se fija el proximo 10 de octubre de 1958, y como conforme del trámite se recibe en el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez.

La Secretaria.

Rubén Rojas.

(Primera publicación)

Imprenta Nacional—Calle 55a